

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO OTORGANDO LA CESIÓN DEL USO GRATUITO AL CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS (CSIC), DE UN INMUEBLE MUNICIPAL PARA SEDE DEL INSTITUTO DE ARQUEOLOGÍA.

En Mérida, 19 de julio de 2019

De una parte, **Dña. Rosa María Menéndez López**, Presidenta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC), cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 993/2017, de 17 de noviembre, BOE núm. 280, de 18 de noviembre de 2017. Actúa para este acto en nombre y representación de dicho organismo en virtud de lo dispuesto en el art. 11.2 a) y e) de los Estatutos reguladores, aprobados mediante Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (BOE de 14 de enero de 2008). E interviene haciendo uso de las atribuciones que le confieren en el art. 11.2.i y 29.3 del mencionado Estatuto. Y, de conformidad con los artículos 21.2 y 188.3 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas y del art. 37.2 del Reglamento General de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre.

De otra, **Dña María del Carmen Yañez Quiros**, Alcaldesa en funciones del Ayuntamiento de Mérida, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 124.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, autorizado para la firma de este convenio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 17 de julio de 2019.

Interviniendo en el ejercicio de las facultades que legalmente les confieren los cargos que respectivamente desempeñan, reconociéndose legitimación para la suscripción del presente convenio interadministrativo, y en orden al mismo

EXPONEN:

I.- El Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) es una Agencia Estatal para la investigación científica y el desarrollo tecnológico, con personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios, autonomía funcional y de gestión, plena capacidad jurídica y de obrar y de duración indefinida, correspondiéndole las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos dispuestos en la normativa que le es aplicable. La Agencia Estatal se encuentra adscrita al Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, siendo su objetivo fundamental el desarrollo y promoción de investigaciones en beneficio del progreso científico y tecnológico, para lo cual está abierta a la colaboración con entidades españolas y extranjeras.

II.- El CSIC articula su investigación en torno a ocho grandes áreas científico-técnicas que cubren la mayor parte del conocimiento humano y, entre ellas, el Área de Humanidades y Ciencias, con un contenido muy variado en cuanto a temática de investigación, como es la Arqueología.

Para asegurar el cumplimiento de sus fines, el CSIC está constituido por una red de centros e institutos, propios y mixtos (gestionados con Universidades, Comunidades Autónomas y otros organismos), que se distribuyen por todas las Comunidades Autónomas del Estado.

III.- El Excmo. Ayuntamiento de Mérida es una entidad local territorial, que goza de personalidad y capacidad jurídica propia. En su virtud, para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, tiene plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar acciones, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

En cuanto al régimen jurídico de sus bienes, el artículo 106.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), precepto básico según su Disposición Final Segunda, apartado 5, establece que *“la explotación de los bienes o derechos patrimoniales podrá efectuarse a través de cualquier negocio jurídico, típico o atípico”*; lo que quiere decir que no sólo podrá utilizarse la figura del arrendamiento, sino cualquier otro negocio jurídico que refleje fielmente el contenido de derechos y obligaciones asumidas por ambas partes, con especificación expresa de las facultades de uso y disfrute que finalmente se transfieran al cesionario.

Tanto la legislación básica como la de régimen local disponen que los bienes de las entidades locales solo podrán cederse gratuitamente a Entidades o Instituciones públicas, y para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como, a las instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro

IV.- El Excmo. Ayuntamiento de Mérida es dueño en pleno dominio, con la calificación de bien patrimonial del siguiente bien inmueble:

“URBANA: Casa en esta Ciudad (06800), Avda. de Extremadura, número 9, antes calle Teniente Coronel Yagüe, señalada con el número 17, que se compone de tres patios, corral, una cisterna de agua y varias edificaciones. Es de forma irregular y mide todo ello una superficie de mil seiscientos treinta y dos metros y veinte centímetros cuadrados (1.632,20 m²). Adquirida previa suscripción de Convenio con sus anteriores propietarios, según consta en la Escritura de elevación a público de Convenio Urbanístico, ante el Notario del Ilustre Colegio de Extremadura D. Ignacio Ferrer Cazorla, el día veintidós de mayo de dos mil siete, bajo el número ochocientos ochenta y nueve de su Protocolo. Inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Mérida, al tomo 2471, libro 1097, folio 93, finca nº 15008. Referencia catastral 0615125QD3101N0001RL

El Instituto de Arqueología de Mérida (IAM) es un Centro Mixto, de titularidad compartida entre la Junta de Extremadura y el CSIC, actualmente ocupa un edificio con m² útiles insuficientes para realizar las tareas de investigación en su campo, ya que no hay espacio suficiente para integrar el

Laboratorios de Arquitectura y Territorio con su material de infraestructura, el Laboratorio de SIG, la Biblioteca y el almacén de libros de intercambio, además de carecer de espacio para el tratamiento de los materiales arqueológicos procedentes de las excavaciones del IAM (limpieza, dibujo, siglado, clasificación y restauración), y para salas de becarios y reuniones científicas. Es importante tener en cuenta que en la nueva sede del IAM debe instalarse también la biblioteca y archivos del Instituto Histórico Hoffmeyer, perteneciente al IAM y actualmente depositados en el Centro de Humanidades y ciencias Sociales del CSIC.

Incluyendo las necesidades de espacio para albergar los nuevos científicos incorporados a la plantilla y los contratos que se integrarán en los próximos meses con una duración de tres años.

V.- La Presidencia del Consejo Superior de Investigaciones Científicas ha solicitado la cesión de uso gratuito por 75 años, del inmueble municipal descrito en el apartado anterior, para la sede del Instituto de Arqueología, con fecha 18 de diciembre de 2018.

VI.- Ambas entidades coinciden en declarar el alto interés que tiene para la Ciudad de Mérida establecer en el municipio dicho Instituto de Arqueología, toda vez que el Conjunto Arqueológico con el que cuenta el municipio fue declarado PATRIMONIO DE LA HUMANIDAD por la UNESCO, en la XVII sesión ordinaria de la Convención del Patrimonio mundial, celebrada en la ciudad colombiana de Cartagena de Indias entre los días 6 y 12 de diciembre de 1993.

VII.- Con fecha 24 de abril de 2019 la Dirección General de Patrimonio del Estado ha expedido escrito según el cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37.2 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas, no es necesaria la emisión de informe por esta Dirección General de Patrimonio del Estado dado que la cesión gratuita ofrecida no lleva aparejadas cargas o gravámenes más allá del cumplimiento del destino especificado.

Con fecha 9 de julio de 2019 la Abogacía del Estado ha emitido el informe preceptivo previsto en el art. 112 de la Ley de Patrimonio de 2003

Con fecha 11 de julio de 2019 la Secretaría General del Ayuntamiento de Mérida ha emitido informe favorable de conformidad a la cesión gratuita de uso de la parcela descrita, que se somete a la junta de Gobierno Local como órgano competente, ex D.A. segunda apartado 11 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, (LCSP).

Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, las Instituciones firmantes acuerdan suscribir el presente Convenio de naturaleza patrimonial con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. -OTORGAMIENTO DE CESIÓN GRATUITA DE USO.-

Por la presente, el Ayuntamiento de Mérida otorga a favor del Consejo Superior de Investigaciones Científicas la cesión gratuita de uso del inmueble descrito en el expositivo IV, para

los exclusivos fines de poner en funcionamiento un Instituto de Arqueología, u otro destino del CSIC, en la Ciudad de Mérida.

SEGUNDA. - PLAZO DE CESIÓN DEL BIEN. -

El plazo de cesión en uso del bien municipal es de 75 años, a contar desde la firma del presente Convenio.

El CSIC deberá dar cumplimiento a los fines para los cuales se otorga la presente cesión en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantener su destino durante la totalidad del plazo pactado. Transcurrido el mismo, las instalaciones revertirán en el Patrimonio del Ayuntamiento.

TERCERA. - CONDICIONES DE LA CESIÓN Y RÉGIMEN DE USO. -

La cesión del uso del bien se hace exclusivamente a favor del CSIC, u organismo que pudiera sucederle y/o sustituirle en un futuro. En consecuencia, no se podrán ceder o traspasar los derechos derivados de la cesión y uso del inmueble sin el consentimiento expreso del órgano competente del Excmo. Ayuntamiento de Mérida.

CUARTA. - CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL INMUEBLE DURANTE EL TIEMPO DE CESIÓN. -

El edificio cedido será mantenido en condiciones de uso por el CSIC, y al efecto dicha Entidad asumirá los gastos de conservación, limpieza, y suministros de toda índole (agua, luz, climatización, telefonía y similares); así como los gastos de mantenimiento del ascensor; y los impuestos, tasas y demás tributos sobre el edificio.

Dada la condición de Agencia del Estado de la entidad cesionaria -a la que le es aplicable lo dispuesto en los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015-se la exonera de concertar contrato de seguro de responsabilidad civil por los daños que se pudieran originar en el ejercicio de la actividad en el local cedido, así como para responder de los daños de cualquier clase que se ocasionaren al inmueble cedido; pero sin que ello suponga renuncia al ejercicio de las acciones que, en su caso, corresponda ejercitar por la causación de tales daños y perjuicios.

QUINTA. - PUESTA A DISPOSICIÓN Y ACTA DE ENTREGA. -

El bien cedido será puesto a disposición del CSIC a la firma del presente Convenio, si bien junto con el mismo se suscribirá un acta entrega efectiva del uso, con descripción del estado del inmueble.

Debido al estado del inmueble se deberán realizar obras de rehabilitación integral con las autorizaciones pertinentes al ser un edificio protegido.

A partir de este momento, el CSIC podrá inscribir en el Registro de la Propiedad el presente documento administrativo, para su constancia frente a terceros; asumiendo los costes derivados de la inscripción.

SEXTA. - SUPUESTOS DE EXTINCIÓN DE LA CESIÓN Y REVERSIÓN DE LOS BIENES. -

Como regla general, el acuerdo de cesión de uso en favor de la entidad usuaria se extinguirá con la finalización del plazo establecido, sin que sea necesaria comunicación expresa a tal efecto, debiendo quedar desalojado el local por la entidad beneficiaria en dicha fecha.

Asimismo, el acuerdo de cesión podrá quedar sin efecto de forma anticipada con respecto al vencimiento del plazo otorgado en los supuestos siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- c) Por renuncia de la entidad beneficiaria.
- d) Por disolución de la entidad beneficiaria.
- e) Por pérdida física o jurídica del bien objeto de la cesión de uso.
- f) Por incumplimiento de las condiciones o finalidades de la cesión.

Si los bienes cedidos no se destinasen al uso previsto dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de estarlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión mediante acta notarial que constate el hecho y revertirán al Ayuntamiento con todas las mejoras realizadas. Notificada el acta se dará trámite de audiencia a la persona interesada por plazo de quince días a fin de que alegue lo que estime pertinente (plazo en el que quedará en suspenso la obligación de entrega del bien).

SÉPTIMA. - RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN O DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. -

El presente convenio es de naturaleza patrimonial, por lo que regirá preferentemente la normativa contenida en:

1. Constitución Española de 6 de diciembre de 1978.
2. Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.
3. Las normas de carácter básico que contiene la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 79 a 83; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, artículos 74 a 87.
4. Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales en lo que no contradiga la precedente legislación estatal básica y autonómica de desarrollo.
5. Y, de forma supletoria, las normas generales de Derecho Administrativo y las de Derecho Privado (artículos 1740 y ss del Código Civil), conforme a la propia ley estatal.

Las controversias que pudiesen plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio, deberán ser resueltas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de este orden jurisdiccional.

Y en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en todas sus hojas y en la fecha y lugar señalados en el encabezamiento.

Por el CSIC



Rosa M. Menéndez López

Por el Ayuntamiento de Mérida



María del Carmen Yañez Quiros